

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12402 *ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 20 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 727 de 1979, interpuesto por «Inmobiliaria del Cuzco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de julio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 727 de 1979, interpuesto por «Inmobiliaria del Cuzco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Cuzco, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de marzo de 1976, dictado en los expedientes de reclamación acumulados números 1.238/1975 y 4.501/1975 sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en la calle Capitán Haya, número 52, de esta capital, y el del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1979, dictado en el recurso de alzada formulado contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho ambos acuerdos, sin hacer expresa condena en costas.»

Y cuya confirmación en 22 de mayo de 1984 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de julio de 1982, en su recurso 727 de 1979 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada: sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

12403 *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 60.434/1982, interpuesto por «Sant Boi, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 60.434/1982, interpuesto por «Sant Boi, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.449/1980, sobre caducidad de la concesión, como titular de la estación de servicio número 15.820, sita en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 4

de diciembre de 1981, en su recurso número 21.449/1980, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada: sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

12404 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «González Byass, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «González Byass, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «González Byass, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11605276.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96 grados:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1.

No vinicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ginebra de 40 a 45 grados en botellas:

I.1 P. E. 22.09.56.1.

I.2 P. E. 22.09.56.2.

I.3 P. E. 22.09.56.3.

II. Vodka de 40 grados en botellas:

II.1 P. E. 22.09.71.1.

II.2 P. E. 22.09.71.2.

II.3 P. E. 22.09.71.3.

III. Ponche de 30 grados en botellas:

III.1 P. E. 22.09.87.1.

III.2 P. E. 22.09.87.2.

III.3 P. E. 22.09.87.3.

IV. Anís dulce de 38 a 39 grados en botellas:

IV.1 P. E. 22.09.87.4.

IV.2 P. E. 22.09.87.5.

IV.3 P. E. 22.09.87.6.

V. Anís seco en botellas:

V.1 De 34 grados:

V.1.1 P. E. 22.09.87.4.

V.1.2 P. E. 22.09.87.5.

V.1.3 P. E. 22.09.87.6.

V.2 De 48 a 50 grados:

V.2.1 P. E. 22.09.87.4.

V.2.2 P. E. 22.09.87.5.

V.2.3 P. E. 22.09.87.6.

V.3 De 74 grados:

V.3.1 P. E. 22.09.87.4.

V.3.2 P. E. 22.09.87.5.

V.3.3 P. E. 22.09.87.6.

VI. Licor Paxarete, en otros envases:

VI.1 De 13 a 15 grados:

VI.1.1 P. E. 22.09.97.4.

VI.1.2 P. E. 22.09.97.5.